

0000001

**CONSTITUCION SIMULTANEA DE
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
"CIPLAST ECUADOR S.A."**

CUANTIA:

CAP. SUSCRITO USD \$ 10.000,00

CAP. PAGADO USD \$ 2.500,00

A.M.

D.I. 3

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen: La señora **MARTHA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ**, divorciada, y la señorita **MARIA BELEN PEREZ**, soltera, ambas por sus propios derechos.- Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad colombiana y ecuatoriana, respectivamente, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan su documento de identidad, y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el

siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

Intervienen en el otorgamiento de esta escritura por sus propios derechos la señora **MARTHA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ**, divorciada, de nacionalidad colombiana, y la señorita **MARIA BELEN PEREZ**, soltera, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**

Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las parte y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-** Artículo Primero.-

Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es CIPLAST ECUADOR S.A. Artículo Segundo.- **Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito,

Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- **Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: UNO) Importar,

distribuir, exhibir, fabricar total o parcialmente, comercializar a nivel local o no: embases, recipientes,

0000002

botellas a usarse para empacar, guardar, contener y enfundar productos cosméticos, de cuidado personal, fragancias, perfumes, esencias, alimentos y bebidas, productos farmacéuticos, útiles de limpieza e industriales, así como también insumos requeridos para la industria grafica tales como tintas, mantillas, aditivos. DOS)

Representar y/o ser distribuidores de empresas locales y extranjeras relacionadas con las actividades descritas en el numeral anterior. En el cumplimiento de su objetivo, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su negocio social.

Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.

TITULO II.- DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.- Capital y de las acciones.- El capital social es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DIEZ MIL ACCIONES ordinarias y nominativas, de UN DOLAR de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero uno al diez mil (001 al 10.000), inclusive.

TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al gerente y al presidente.- Artículo Séptimo.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general

efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro (2º, 3º y 4º) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo Noveno.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo Décimo.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera

0000003

convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado.

Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo Décimo

Primero.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

Artículo Décimo Segundo.- Facultades de la junta.-

Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo Décimo Tercero.- Junta universal.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por

unanimidad la celebración de la junta. Artículo Décimo

Cuarto.- Presidente de la compañía.- El presidente será

nombrado por la junta general para un período de cinco

años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a)

Convocar a las reuniones de junta general; b) Presidir las

reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con

el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir con el

gerente los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; y, d) Subrogar al

gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que

faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar,

temporal o definitivamente. Artículo Décimo Quinto.-

Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la

junta general para un período de cinco años, a cuyo

término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente

reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las

reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las

reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el

presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el

presidente los certificados provisionales o los títulos de

acción, y extenderlos a los accionistas; d) Ejercer la

representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce

de la Ley de Compañías; e) Obligar a la compañía, por si

solo, hasta la cantidad de cincuenta mil dólares de los

0000004

Estados Unidos de América. Para obligar a la compañía por sumas que excedan el monto señalado, deberá contar con la autorización de la Junta General de Accionistas; y, f)

Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **TITULO IV.- DE LA**

FISCALIZACIÓN.- Artículo Décimo Sexto.- Comisarios.-

La junta general designará un Comisario principal y su respectivo suplente, durará en su cargo un año, con derecho a reelección quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- Artículo Décimo Séptimo.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente.- **CUARTA.-**

APORTES.-

NOMBRES ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO		ACCIONES
		Numerario	Especie	

1. MARTHA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ /	3.000	750	---	3000
2. MARIA BELEN PEREZ	7.000	1750	---	7000
TOTALES:	10000	2500		10000

El plazo para el pago del saldo deudor será de hasta dos años, a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, se lo podrá realizar en numerario y/o en especie. La inversión que realizan las socias intervinientes tiene el carácter de nacional. **QUINTA.-**

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para Los períodos señalados en los artículos Décimo Cuarto y Décimo Quinto (14º y 15º) del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Enrique Novak Cassinelli y como gerente de la misma a la señora Martha Cristina Estrada Domínguez, respectivamente.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que se halla firmada por el Doctor Edmundo Erazo Guerrero, Abogado con Matrícula Profesional número tres mil seiscientos cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta escritura

0000005

por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

R. 
SRA. MARTHA CRISTINA ESTRADA DOMINGUEZ
C.C. 1714042627

R. 
SRTA. MARIA BELEN PEREZ
C.C. 040154276-6




PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004745**

Hemos recibido de

Nombre

PEREZ DAVILA MARIA BELEN

ESTRADA DOMINGUEZ MARTHA CRISTINA

Aporte

1,750.00

750.00

Total

2,500.00

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

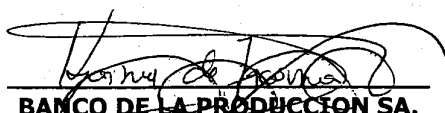
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

CIPLAST ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

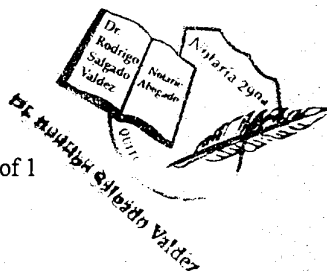
Viernes, Abril 15, 2011

FECHA

RAZON: Por lo que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.
Quito a **20 ABR 2011**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Page 1 of 1


Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Vigésimo Noveno del Cantón

0589079



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7357215
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ERAZO GUERRERO JOSE EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2011 16:10:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

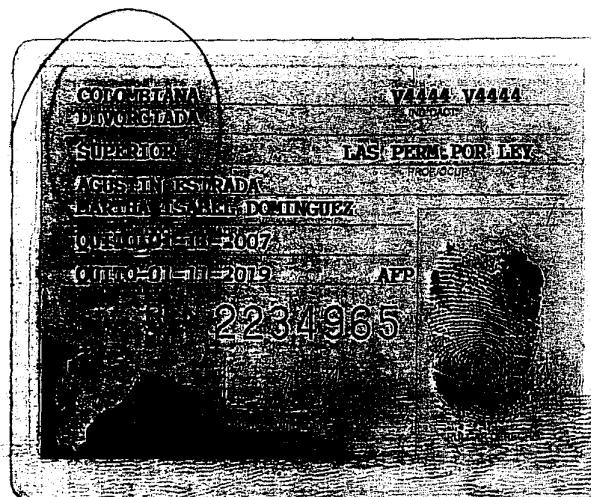
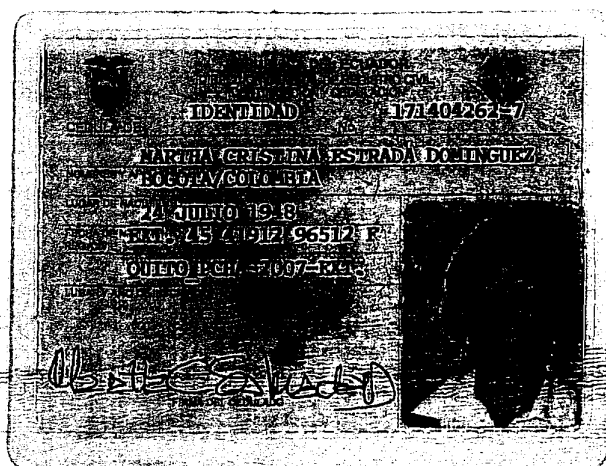
1.- CIPLAST ECUADOR S.A. ✓
APROBADO ✓
POR DISPOSICION DEL COMITE REVISOR ✓

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA No 040154276-6
PEREZ DAVILA MARIA BELEN
CARCHI/TULCAN/TULCAN
LUGAR DE NACIMIENTO 24 DICIEMBRE 1984
FECHA DE NACIMIENTO 0208 000003 F
CARCHI TULCAN ACT SEXO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION 1985

Maria Belén Pérez
FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** V4443V4444
NO DACT

ESTUDIANTE
JOSE BAYARDO NEPTALI PEREZ F
MARIA DEL PILAR DAVILA
TULCAN 28/12/2010
FECHA DE CADUCIDAD 30/12/2011
REN 3389432

Pablo...
FIRMA DEL CEDULADO



PILGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

261-0031 NÚMERO
PEREZ DAVILA MARIA BELEN
CÉDULA 0401542766

CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTON
TULCAN TULCAN
PARROQUIA ZONA

Maria Pérez
FIRMA DEL CEDULADO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez



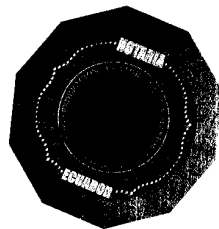
Notaria 296a
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

Se otorgó ante mí, en fe de ello
confiero ésta **tercera** copia
certificada; firmada y sellada en
Quito, a **1 de Agosto de 2011**
EL NOTARIO
[Signature]
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

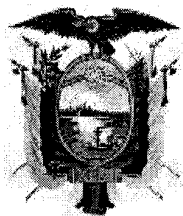
0000008

ZON: Mediante Resolución N. SC.IJ.DJC.Q. 11.001976 dictada por la Superintendencia de Compañías el 09 de Mayo del 2011, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **CIPLAST ECUADOR S.A.**, celebrada en esta Notaría el 20 de Abril del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.-
Quito a, 12 de Mayo del 2.011.-


DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON
QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



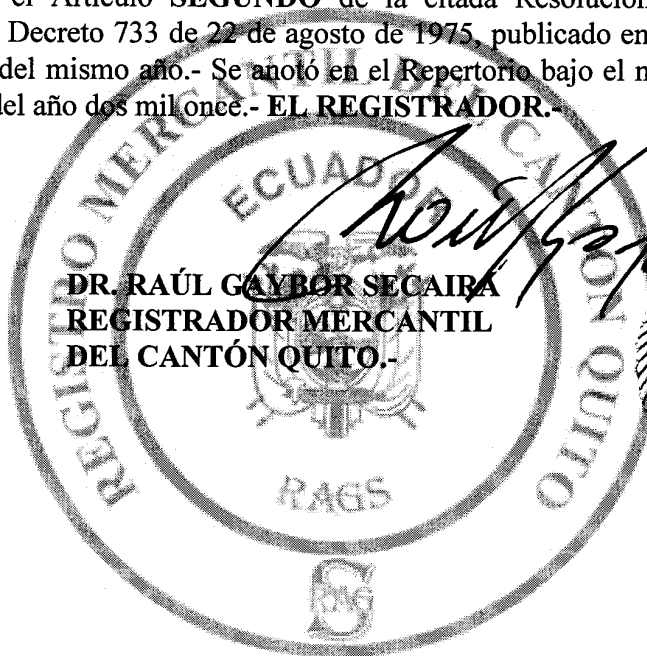
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de mayo del 2.011, bajo el número 1743 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CIPLAST ECUADOR S. A.**", otorgada el 20 de abril del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 21713.- Quito, a treinta de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**

DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

16239

0000010

Quito,

21.03.2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CIPLAST ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL